

Revisión de parámetros retributivos y nuevas instalaciones tipo para instalaciones en funcionamiento antes del Real Decreto Ley 9/2013

Ana I. Mendoza Losana

Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Departamento de Gestión de Conocimiento de GA_P

Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017, se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

El *Boletín Oficial del Estado* del 31 de octubre publica la Orden ETU/1046/2017, de 27 de octubre, por la que se establecen los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017, se aprueban instalaciones tipo y se establecen sus correspondientes parámetros retributivos, aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

El contenido de la orden que acaba de publicarse gira en torno a los siguientes dos ejes:

- 1.º) La determinación de los valores de la retribución a la operación correspondientes al segundo semestre natural del año 2017 resultantes de la aplicación de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, por la que se establece la metodología de actualización de la retribución a la operación de las instalaciones con régimen retributivo específico (anexos I, II y IV).

Advertencia legal: Este análisis sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

La nueva orden actualiza los valores de la retribución a la operación de las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible, que serán de aplicación durante el segundo semestre natural del 2017, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y en el artículo 3 de la Orden IET/1345/2015, de 2 de julio, que establece que la actualización de los valores de la retribución a la operación se efectuará semestralmente, y serán de aplicación desde el 1 de enero o desde el 1 de julio, según corresponda al primer o al segundo semestre del año. Estas instalaciones también abarcan las instalaciones de tratamiento y reducción de purines, cuyos parámetros retributivos hasta la fecha han sido establecidos por la Orden ETU/555/2017, de 15 de junio, por la que se establecen los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a las instalaciones de tratamiento y reducción de purines aprobadas por la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio, y se actualizan para el semiperiodo 2017-2019.

La actualización de la retribución a la operación prevista en la orden afecta a las instalaciones de los siguientes colectivos:

- a) Instalaciones tipo de los grupos a.1 (instalaciones que incluyan una central de cogeneración), b.6 (centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de cultivos energéticos, de actividades agrícolas, ganaderas o de jardinerías, de aprovechamientos forestales y otras operaciones silvícolas en las masas forestales y espacios verdes) y b.8 (centrales de generación eléctrica o de cogeneración que utilicen como combustible principal biomasa procedente de instalaciones industriales del sector agrícola o forestal) definidos en el artículo 2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
- b) Instalaciones tipo correspondientes a instalaciones acogidas a la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que hubieran estado acogidas a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial (instalaciones que utilizan la cogeneración para el tratamiento y reducción de residuos de los sectores agrícola, ganadero y de servicios, siempre que supongan un alto rendimiento energético y satisfagan los requisitos que se determinan, que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2013).

Los nuevos parámetros serán aplicables al periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del 2017.

- 2.º) La definición de nuevas instalaciones tipo y sus parámetros retributivos, así como su equivalencia con las categorías, grupos y subgrupos definidos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014 (anexo III).

Las citadas equivalencias y las instalaciones tipo establecidas serán de aplicación a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos que tuvieran reconocida retribución primada a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico (instalaciones referidas en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria primera del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio), y a las que no corresponda ninguna de las instalaciones tipo aprobadas con anterioridad por orden ministerial.

Los diversos anexos de la orden fijan los parámetros retributivos (valor de retribución de la inversión y el valor de la retribución a la operación para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación no dependen esencialmente del precio del combustible) de las instalaciones tipo para distintos periodos regulatorios. Así, el anexo IV.A establece los parámetros que concretan el régimen retributivo específico aplicable al año 2013; los anexos IV.B.1 y IV.B.2, los correspondientes parámetros aplicables a los años 2014, 2015 y 2016; y los anexos IV.C.1 y IV.C.2, los referidos a los años 2017, 2018 y 2019.

La vida útil regulatoria para las instalaciones tipo aprobadas en esta orden será la siguiente:

Tecnología	Categoría	Grupo/Subgrupo	Vida útil regulatoria (años)
Cogeneración	a	a.1.2	25
Fotovoltaica	b	b.1.1	30